



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 051 de 2015

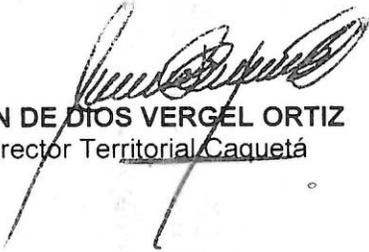
Florencia, Abril 15 del 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que no se registra dirección de la investigada MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, por lo cual no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 024 – 2015 de fecha 19 de Enero de 2015 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, *“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el Municipio de Quinorò-Mocoa (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 0690 del 23 de julio del 2007, expedida por CORPOAMAZONIA”*, se procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información de la destinataria.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 024 – 2015 de fecha 19 de Enero de 2015.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 024 – 2015 de fecha 19 de Enero de 2015, en 6 folios y 11 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 024 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024- 2015 (Enero 19)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088 expedida en Quinorò de Mocoa (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 0690 del 23 de julio del 2007, expedida por CORPOAMAZONIA”.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 11
Elaboró: Maribel C. Oficina jurídica	Revisó: Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Enero 19 de 2015	Fecha: Enero 19 de 2015	Fecha: Enero 19 de 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el 12 de abril de 2004, la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.830.088, expedida en Quinorò- Mocoa (Putumayo), presentó en la Dirección Regional Caquetá de CORPOAMAZONIA (actualmente Dirección Territorial Caquetá), una solicitud para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado El Recreo, Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, departamento de Putumayo, para obtener productos de madera aserrada en bloques.

Que mediante Resolución No. 0690 del 23 de Julio del 2007, CORPOAMAZONIA, autoriza a la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con número No. 39.830.088 expedida en Quinorò- Mocoa (Putumayo), se otorgó con cargo a la Resolución 0558 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), una autorización para que en la vigencia de tres (3) años, realice el aprovechamiento forestal persistente en un volumen aproximado de ocho mil novecientos setenta y nueve metros cúbicos (8979 m³) sobre el predio de propiedad privada denominado El Recreo, localizado en la vereda Jose Maria, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento de Putumayo.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 024 de 2015



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024- 2015

(Enero 19)

“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el Municipio de Quinorò-Mocoa (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No 0690 del 23 de julio del 2007, expedida por CORPOAMAZONIA”.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 11

Que el 05 de octubre del 2007, se notificó de forma personal de la resolución No. 0690 del 23 de julio del 2007, al señor EDUARDO ARDILA RDRIGUEZ, en calidad de apoderado de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ.

Que mediante concepto técnico SMA-008 del 14 de abril del 2011, se otorga prórroga por el término de dos (2) años a partir de la notificación de este acto administrativo a la Resolución 0690 del 23 de julio de 2007.

Que por medio de la Resolución 0480 del 24 de mayo del 2011, se prórroga el plazo de la Resolución 0690 del 23 de julio de 2007 y se autoriza a la señora María de Jesús Gómez, el aprovechamiento forestal de la Segunda UCA.

Que el 15 de agosto del 2013, mediante concepto técnico No. 0361, se realizó informe de visita de seguimiento y monitoreo para cierre del expediente AU-06-18-571-X-001-127-04, aprovechamiento forestal persistente.

Que mediante concepto técnico No. 715 del 14 de noviembre del 2014, la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, realiza el cierre de las actividades de aprovechamiento forestal del expediente AU-06-86-571-X-001-127-04, conceptuando lo siguiente:

(...) “CONCEPTO

PRIMERO: Es pertinente ordenar el cierre al expediente AU-06-86-571-X-001-127-04, de solicitud de aprovechamiento forestal persistente promovido por la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.830.088 de Mocoa (Putumayo), en el Predio El Recreo, Vereda Jose María, Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, por las observaciones anteriormente mencionadas.

SEGUNDO Según Concepto Técnico DTC-0361 del 15 de agosto del 2013, se da por recibida la Segunda Unidad de corta, autorizada a la Señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.830.088 expedida en Mocoa (Putumayo) y su apoderado Señor EDUARDO ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.680.993 de Belén de los Andaquíes – Caquetá, por la Resolución 0480 del 24 de Mayo de 2011, en el predio de propiedad privada denominado El Recreo, Vereda José María, Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

TERCERO: Que la Señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No 39.830.088 expedida en Mocoa (Putumayo) y su apoderado Señor EDUARDO ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.680.993 de Belén de los Andaquíes – Caquetá, a la fecha actual el Usuario del bosque ha realizado un aprovechamiento forestal correspondiente a 2156,3 m³, presentándose una diferencia no significativa con relación al registro del volumen movilizado según reporte SISA del día 15 de Julio de 2013.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A \PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 024 de 2015

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024- 2015

(Enero 19)



"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el Municipio de Quinorò-Mocoa (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 0690 del 23 de julio del 2007, expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 3 de 11

CUARTO: Que la Señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.830.088 expedida en Mocoa (Putumayo) y su apoderado Señor EDUARDO ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.680.993 de Belén de los Andaquíes – Caquetá, no han dado cumplimiento total con las obligaciones establecidas en la Resolución 0480 del 24 de Mayo de 2011 de otorgamiento de la Segunda UCA. Ya que hace falta la entrega del informe semestral de las actividades realizadas sobre el primer semestre de la segunda unidad de corta anual.

QUINTO: Que al no encontrar bosque en área suficiente, para realizar el análisis estadístico de la información suministrada mediante Plan de Manejo Forestal (PMF) y la información registrada en visita de evaluación por parte de CORPOAMAZONIA, no se han realizado los datos comparativos estadísticos de la varianza y correlación lineal.

SEXTO: No es viable otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para la Tercera UCA a la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, en consecuencia al cumplimiento de los términos de referencia exigidos por CORPOAMAZONIA y el manual procedimientos P-LAR-002 del sistema de gestión de calidad, para el trámite en mención, además lo plasmado en el Plan Manejo Forestal, no corresponde a lo verificado en campo según visita de evaluación, cabe resaltar que el aprovechamiento se haría en un área de sesenta y seis (66 ha), y el volumen solicitado corresponde a cuatro mil veintiséis coma setenta y dos metros cúbicos (4.026,72 m³) a partir de 40 cm de DAP, según el censo forestal realizado para la Tercera UCA.

SEPTIMO: Que la Señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.830.088 expedida en Quinoró – Mocoa (Putumayo) y su apoderado Señor EDUARDO ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.680.993 de Belén de los Andaquíes – Caquetá, deben cancelar el valor de la visita, establecida en la cuenta de cobro No 056 del 09 de Julio de 2013, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS.

OCTAVO: Se recomienda cerrar el expediente AU-06-18-571-X-001-127-04 , a nombre de la Señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.830.088 expedida en Quinoró – Mocoa (Putumayo) y su apoderado Señor EDUARDO ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.680.993 de Belén de los Andaquíes – Caquetá, una vez cancelen lo establecido en la cuenta de cobro No 056 del 09 de Julio de 2013, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS.

NOVENO: Cuando se da viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal persistente, por medio de la Resolución No. 0690 de 23 de julio del 2007, se reserva un cupo con un volumen de (8979 m³). Con la resolución No. 0690, se adopta la primera unidad de corta con un volumen de (2993 m³), donde el titular movilizó (2992,30 m³), quedo un saldo actual de (0,70 m³), por medio de oficio que reposa en el folio 674, la titular renuncia al volumen, por condiciones técnicas y económicas. Para la Segunda Unidad de corta anual, que se otorga mediante la Resolución 0480 del 24 de mayo del 2011, con volumen de (2151,3 m³), de este volumen otorgado moviliza (1938,85 m³), quedando un total de saldo para movilizar de (212,45

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 024 de 2015



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024- 2015

(Enero 19)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el Municipio de Quinorò-Mocoa (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No 0690 del 23 de julio del 2007, expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 11

m^3), donde el señor EDUARDO ARDILA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.680.993 expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), sin ninguna figura jurídica envía oficio (ver Folio 928) renunciando al volumen del saldo actual de la Resolución 0480 del 24 de mayo del 2011 y además solicitando el inicio del trámite de la Tercera Unidad de corta anual. Cuando legalmente y jurídicamente quien debe hacer estas solicitudes es la titular del predio la MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.830.088 expedida en Mocoa (Putumayo). Con este análisis es pertinente manifestar que se debe reintegrar n volumen de (4047.85 m^3), a la Resolución marco Marco 0558 del 2001, para lo cual se deben realizar los ajustes pertinentes en el SISA, tal y como se presenta en el cuadro 1.

Cuadro 1. Relación de volumen de madera.

Volumen Reservado (m3) según Resolución No. 0690	Volumen movilizado Primera Unidad de Corta Anual (m3) Resolución No. 0690	Volumen movilizado Segunda Unidad de Corta Anual (m3) Resolución 0480	Volumen para reintegrar a la Resolución 0558
8.979	2.992,30	1.938,85	4.047,85

Fuente: Dayleen Offir M.C.

DECIMO: Después de realizar la evaluación del expediente AU-06-86-571-X-001-127-04, de solicitud de aprovechamiento forestal persistente promovido por la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.830.088 de Mocoa (Putumayo), en el Predio El Recreo, Vereda Jose María, Municipio de Puerto Guzmán y enunciar las observaciones, es pertinente que la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, debe iniciar la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

(...)"

Que mediante el artículo decimo del Concepto Técnico No. 715 del 14 de noviembre del 2014, la Ingeniera Forestal DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, remite a la Oficina Jurídica, el expediente de la referencia para que se haga apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 024 de 2015

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024- 2015

(Enero 19)



"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el Municipio de Quinorò-Mocoa (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 0690 del 23 de julio del 2007, expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 5 de 11

recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

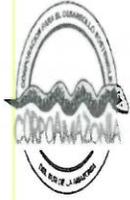
Que el procedimiento que se sigue para investigar que es establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que los conceptos técnicos obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

- a) Incumplimiento del numeral 13 del artículo 6 y el artículo 8 de la Resolución N° 0690 del 23 de julio del 2007, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA

(.) *"NUMERAL 13, ARTICULO SEXTO: Contar con un Agente Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y las unidades de corta anual, cumplir con la planificación de aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes*

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 024 de 2015



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024- 2015

(Enero 19)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el Municipio de Quinorò-Mocoa (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 0690 del 23 de julio del 2007, expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 11

de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.

ARTICULO OCTAVO:

El Agente Forestal solidariamente con el titular del aprovechamiento, en calidad de declaración juramentada, presentara semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes:

- a) *Periodo del informe*
- b) *Responsable del informe*
- c) *Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal*
- d) *Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor*
- e) *Madera en bruto, aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipo de productos*
- f) *Actividades de manejo realizadas.*
- g) *Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor de manejo de bosque*
- h) *Identificación de los arboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.*
- i) *Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento*
- j) *Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos*
- k) *Conclusiones y recomendaciones*

b). Incumplimiento al artículo 9º de la Resolución N° 0690 del 23 de julio del 2007, emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la cuenta de cobro N° 056 del 09 de julio de 2013, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$236.800).

ARTICULO NOVENO:

(...) Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargos del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas en CORPOAMAZONIA"

Que el Decreto 1791 de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal) en su artículo 32 establece:

"Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejara constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 024 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024- 2015 (Enero 19)	
	<p>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el Municipio de Quinorò-Mocoa (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 0690 del 23 de julio del 2007, expedida por CORPOAMAZONIA".</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 11

archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio".

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

*"Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".*

Que mediante Concepto Técnico 715 del 14 de Noviembre de 2014, la Ingeniera Forestal DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, recomienda iniciar proceso sancionatorio contra el beneficiario de la autorización de aprovechamiento forestal persistente, MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, por incumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución No. 0690 del 23 de julio del 2007, expedida por CORPOAMAZONIA.

Que con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la Ley 99 de 1993, que establece de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 de la Ley 1333 del 12 de Julio de 2009, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 024 de 2015



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024- 2015

(Enero 19)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el Municipio de Quinoró-Mocoa (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No 0690 del 23 de julio del 2007, expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 11

infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, por omisión en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 13 del artículo 6, y los artículos 8 y 9, de la Resolución N° 0690 del 23 de julio del 2007.

Que para lo cual se comisiona a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOAMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

D. FORMULACION DE CARGOS PARA MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ

Formular los siguientes cargos en contra de MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 024 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024- 2015 (Enero 19)	
	<p>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el Municipio de Quinorò-Mocoa (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 0690 del 23 de julio del 2007, expedida por CORPOAMAZONIA".</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 11

Municipio de Quinorò-Mocoa (Putumayo) como presunta infractora de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales:

- a). Incumplimiento del numeral 13 del artículo 6, y del artículo 8 de la Resolución de la Resolución N° 0690 del 23 de julio del 2007, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA.
- b). Incumplimiento al artículo 9° de la Resolución N° 0690 del 23 de julio del 2007, emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la cuenta de cobro N° 056 del 09 de julio de 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar dar inicio a una investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el Municipio de Quinorò-Mocoa (Putumayo), por incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0690 del 23 de julio del 2007, emanada por CORPOAMAZONIA, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el Municipio de Quinorò-Mocoa (Putumayo), imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D, y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Resolución 0690 del 20 de abril del 2011, mediante la cual se le otorga al señor de MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en Quinorò - Mocoa, una autorización de aprovechamiento
2. Constancia de notificación personal de la Resolución 0690 del 05 de Octubre de 2007.
3. Concepto técnico No. 008 del 15 de Abril del 2011, para otorgar autorización de aprovechamiento forestal persistente sobre la segunda unidad de corta anual de la resolución 0690 de 2007, realizado por el Ingeniero MARIO ANGEL BARON CASTRO.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 024 de 2015



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024- 2015

(Enero 19)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el Municipio de Quinorò-Mocoa (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 0690 del 23 de julio del 2007, expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 10 de 11

4. Concepto técnico No. 361 del 15 de Agosto del 2013, visita de seguimiento y monitoreo para cierre del expediente AU-06-18-571-X-001-127-04, realizado por el Ingeniero MARIO ANGEL BARON CASTRO.
5. Copia de oficio DTC-2402 del 20 de Septiembre del 2013.
6. Concepto técnico No. 715 del 14 de noviembre del 2014, para dar cierre a las actividades de aprovechamiento forestal persistente, que se otorgó mediante la Resolución No. 0690 del 23 de julio del 2007, realizado por la Ingeniera DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES.

CUARTO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Recibir versión libre de apremio y juramento a la investigada MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ
2. Recibir declaración juramentada a todas las personas que puedan tener conocimiento de los hechos.
3. Allegar los antecedentes ambientales de la investigada.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- AMONESTACION POR ESCRITO, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, a MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, para que se abstengan en lo sucesivo de incumplir la normatividad ambiental so pena de ser sancionada ejemplarmente.
- REQUERIR a MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ para que cancele la cuenta de cobro N° 057 del 09 de julio de 2007, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

SEXTO: Notificar a la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ personalmente o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente auto, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 024 de 2015



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 024- 2015

(Enero 19)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora MARIA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.830.088, expedida en el Municipio de Quinorò-Mocoa (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 0690 del 23 de julio del 2007, expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 11 de 11

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 024 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels. (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884